

de trabajos anatómicos ó jefes de taller cuyos servicios hasta la fecha de esta ley no lleguen á cinco años y que, por lo mismo, deben entrar á la oposición que se convoque para sus respectivos empleos, continuarán en el desempeño interino de éstos mientras se verifican las oposiciones relativas.

III. Las oposiciones para proveer las clases de los profesores, preparadores, prosectores, jefes de Clínica, jefes de trabajos anatómicos, ó jefes de taller á que se refiere el artículo precedente, deberán ser convocadas por riguroso orden retrospectivo de tiempo, comenzando por las clases cuyo personal sea de más reciente nombramiento, hasta terminar con las de los que estén próximos á cumplir los relacionados cinco años de servicios.

IV. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á las presentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de octubre de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, 10 de octubre de 1901.—*Justino Fernández*.

Autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por el Congreso Federal para legislar sobre Instrucción pública.

Sección de Instrucción preparatoria y profesional.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que substituya la junta directiva de Instrucción pública, por un cuerpo científico de carácter consultivo, que recibirá el nombre de «Consejo Superior de Instrucción Pública.» Se le autoriza asimismo para que, revisando ordenadamente todas las disposiciones vigentes en materia de Instrucción pública, expida las que mejor satisfagan el propósito de hacer cada vez más eficaz y positiva la educación nacional, creando en todos los grados de la enseñanza las instituciones que se estimen mejor encaminadas á ese fin; en el concepto de que la Instrucción primaria elemental, será necesariamente gratuita, obligatoria y laica; y la primaria superior formará un coronamiento de la elemental; y al mismo tiempo con parte de sus asignaturas, será un

medio de transición para la preparatoria; ésta será uniforme, dentro de los términos que el mismo Ejecutivo prescriba; y la profesional se reducirá á las materias indispensables para las carreras que se establezcan, pero fundando además enseñanzas no obligatorias, á fin de contribuir á la elaboración de la ciencia y facilitar la difusión de la misma.

Art. 2º La Secretaría del ramo dará cuenta al Congreso de la Unión, dentro de un año, contado desde la fecha en que esta autorización se le concede, del uso que de ella hiciere.

«*Francisco de P. Gochicoa*, diputado presidente.—*Bernabé Loyola*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Adolfo Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de octubre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 12 de octubre de 1901.—*Justino Fernández*.—Al

Circular número 107.

El C. secretario de Estado y del

despacho de Guerra y Marina, con fecha del 7 del mes actual, me dice:

«Hallándose en la cárcel de Bellem, procesados por el delito de lesiones, los conductores del regimiento de artillería de montaña, de 1ª, Juan Corona, y de 2ª, Dolores Villanueva, y debiendo percibir cada uno el haber de 25 centavos diarios desde el 25 de agosto próximo pasado que fueron procesados, hasta que se pronuncie sentencia, de conformidad con lo prevenido en el decreto número 189, de 16 de noviembre de 1898, he de merecer á usted se sirva ordenar que el juez que conoce en la causa de dichos individuos dé oportunamente aviso al jefe del citado regimiento de la sentencia ó absolución de esos acusados, para los efectos correspondientes.»

El presidente de la república para impedir los inconvenientes y perjuicios que acarrea á la administración pública la falta de cumplimiento, por parte de los jueces, de la disposición legal citada en la preinserta comunicación, ha tenido á bien acordar que, en forma de circular á los jueces del ramo penal y de jurisdicción mixta del Distrito y territorios federales, y á los jueces de Distrito, se les haga saber esa comunicación para el cumplimiento del citado decreto; y se transcriba á la secretaria de Gobernación, para que por su conducto, se haga saber á los gobernadores de los Estados, y éstos la circulen á los jueces que de su administración dependan.

Lo comunico á Ud. para los efectos expresados.

Libertad y Constitución. México, 17 de octubre de 1901.—*Fernández.*

Sección de instrucción preparatoria y profesional.

Plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria.

El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 del mes actual, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria:

Art. 1° La enseñanza en la Escuela Nacional Preparatoria será uniforme para las carreras de abogado, agente de negocios, médico, farmacéutico, ingeniero, geógrafo y astrónomo, topógrafo, ensayador y arquitecto.

Art. 2° La enseñanza preparatoria tendrá por medio la instrucción de los alumnos y por fin su educación física, intelectual y moral.

Art. 3° La instrucción preparatoria abrazará las materias siguientes: Álgebra elemental, Geometría plana y en el espacio, Trigonometría rectilínea y elementos de Trigonometría esférica, Geometría analítica de dos dimensiones, elemental de

Cálculo infinitesimal, elementos de Mecánica, Cosmografía, Física, Química, Botánica, elementos de Anatomía y Fisiología humanas y de Zoología, Psicología, Lógica, Sociología y Moral, elementos de Minerología y Geología, elementos de Meteorología, Geografía general y Climatología, Geografía americana y patria, Historia general é Historia patria, Lengua nacional, Literatura general, Literatura española y patria, Raíces griegas, Francés é Inglés, Dibujo á mano libre (de figura, de ornato, de paisaje, etc.), Dibujo lineal y elementos de Dibujo topográfico, orfeones, ejercicios militares, ejercicios gimnásticos, manejo de armas, tiro al blanco y juegos libres.

Art. 4° El plan de estudios preparatorios se desarrollará en seis años, y su distribución será la siguiente:

Primer año.

Álgebra elemental, Geometría plana y en el espacio. (5 clases á la semana).

Primer curso de Francés. (3 clases á la semana).

Primer curso de Lengua nacional. (Ejercicios de lectura superior, recitación, composición escrita y aplicación de reglas elementales). (3 clases á la semana).

Primer curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

Segundo año.

Trigonometría rectilínea y elementos de Trigonometría esférica,

Geometría analítica de dos dimensiones y elementos de Cálculo Infinitesimal. (5 clases á la semana).

Segundo curso de Francés. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Lengua Nacional (Conocimiento de modelos literarios graduados.—Aplicación de reglas elementales.—Ejercicios de composición oral y escrita). (3 clases á la semana).

Segundo curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

Tercer año.

Elementos de Mecánica y Cosmografía. (3 clases á la semana).

Física. (5 clases á la semana).

Primer curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Tercer curso de Lengua Nacional. (Conocimiento de Modelos literarios graduados.—Gramática.—Ejercicios de composición oral y escrita. (3 clases á la semana).

Raíces Griegas. (Tecnismos y neologismos). (3 clases á la semana).

Tercer curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

Cuarto año.

Química. (5 clases á la semana).

Elementos de Minerología y Geología. (3 clases á la semana).

Elementos de Meteorología, Geografía general y Climatología. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Lengua Nacio-

nal. (Conocimiento de modelos literarios graduado:—Gramática.—Ejercicios de composición oral y escrita.) (3 clases á la semana.)

Cuarto curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

Quinto año.

Botánica. (3 clases á la semana).

Elementos de Anatomía y Fisiología humanas y Zoología. (3 clases á la semana).

Geografía americana y patria. (3 clases á la semana)

Historia general. (3 clases á la semana).

Tercer curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Literatura general. (3 clases á la semana).

Primer curso de Dibujo lineal. (2 clases á la semana.)

Sexto año.

Psicología. (3 clases á la semana.)

Lógica. (3 clases á la semana).

Sociología y Moral. (3 clases á la semana).

Historia patria. (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Literatura española y patria. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Dibujo lineal y Elementos de Dibujo topográfico. (3 clases á la semana).

Art. 5° Todos los días de clases habrá ejercicios físicos que comprenderán los militares, los gimnicos, el

manejo de armas, el tiro al blanco y juegos libres. Los alumnos tendrán la obligación de concurrir á ellos.

Art. 6° Habrá además cursos de Alemán, divididos en dos años y no obligatorios; orfeones; conferencias graduadas sobre Historia de las ciencias fundamentales; desde el tercer curso, Academias de Matemáticas, dos veces por semana; desde el quinto, Academias de ciencias físico-químicas, tres veces á la semana, y en el sexto, dos veces semanalmente, Academias de ciencias biológicas.

Art. 7° Los adjuntos tendrán la obligación de preparar á los alumnos las clases y resolverles todas las dudas que les presenten; los adjuntos de Mecánica, Cosmografía, Física, Química, Mineralogía, Geología, Botánica, Zoología, Geografía y Psicología, procurarán que sus discípulos hagan personalmente las observaciones ó experiencias que sirvan para que de un modo práctico conozcan el estudio de que se trate. Los adjuntos á las clases de Dibujo, canto y ejercicios físicos no prepararán las clases de los alumnos, pero servirán como ayudantes de los profesores respectivos.

Art. 8° Á más tardar, el 1° de agosto de cada año, la dirección de la escuela someterá á la aprobación del Consejo Superior de Educación Pública las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos formulen los profesores de acuerdo con la referida dirección. Dichas innovaciones

pasarán, previo estudio del Consejo de Educación Pública, á la secretaría del ramo, á lo sumo el 1° de septiembre, y la referida secretaría podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el 1° de octubre se publiquen en el *Diario Oficial* para que rijan en el siguiente año.

Art. 9° Las clases principiarán el 7 de enero y terminarán el 30 de septiembre de cada año, pero las de Mineralogía y Geología empezarán el 1° de mayo. Los exámenes se efectuarán del 15 de octubre al 15 de noviembre, y las inscripciones del 15 de diciembre al 5 de enero. La semana escolar será de seis días y las clases durarán una hora, salvo las que incluyan observaciones ó experimentaciones que podrán durar media hora más.

Art. 10° El director de la escuela organizará excursiones escolares que han de efectuarse por los estudiantes de Mineralogía y Geología, Botánica, Zoología, Geografía, é Historia patria.

Art. 11° El Director suspenderá las clases durante una semana de la primavera, que ha de señalar desde el principio del año la secretaría de Justicia é Instrucción pública, é igualmente las suspenderá los domingos y días de fiesta nacionales.

Art. 12° Para inscribirse como alumno numerario al primer año preparatorio, se necesitará presentar un pase de la dirección de Instrucción primaria que compruebe que se han hecho con buen éxito los es-

tudios de los dos primeros años de Instrucción primaria superior y que se ha obtenido la aprobación en un examen especial de Aritmética, conforme á los programas de los referidos años de Instrucción primaria superior. Dicho examen se efectuará por dos profesores de primer curso de Matemáticas de la escuela Nacional Preparatoria y un inspector pedagógico, designados por la secretaría de Justicia é Instrucción pública.

Art. 13° Las solicitudes para el examen especial á que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse al director general de Instrucción primaria de 1° al 15 de diciembre y los exámenes relativos se harán del 15 al 31 del mismo mes.

Art. 14° Queda autorizado el director de la escuela para conceder examen de cualquier materia á un alumno, siempre que éste haya sido aprobado en los cursos precedentes de la misma serie de estudios y que se haya distinguido por su aplicación y buena conducta.

Art. 15° Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que existen en la Escuela Nacional Preparatoria las siguientes series de estudios:

I. Álgebra elemental, Geometría plana y en el espacio.

Trigonometría rectilínea, elementos de Trigonometría esférica, Geometría analítica y elementos de Cálculo infinitesimal.

Mecánica, Cosmografía y Física. Química.

Botánica y Zoología.

Psicología, Lógica, Sociología y Moral.

II. Cosmografía.

Mineralogía y Geología.

Elementos de Meteorología, Geografía general y Climatología.

Geografía americana y patria.

III. Historia general.

Historia patria.

IV. Primer curso de Lengua Nacional.

Segundo curso de Lengua Nacional.

Tercer curso de Lengua Nacional.

Cuarto curso de Lengua Nacional.

Literatura general.

Literatura española y patria.

V. Primer curso de Francés.

Segundo curso de Francés.

VI. Primer curso de Inglés.

Segundo curso de Inglés.

Tercer curso de Inglés.

Cuarto curso de Inglés.

VII. Primer curso de Dibujo á mano libre.

Segundo curso de Dibujo á mano libre.

Tercer curso de Dibujo á mano libre.

Cuarto curso de Dibujo á mano libre.

Primer curso de Dibujo lineal.

Segundo curso de Dibujo lineal y elementos de Dibujo topográfico.

Art. 16° Cualquiera persona puede inscribirse libremente para cursar como supernumerario la mate-

ria que guste entre las que esta ley señala.

Art. 17° No se otorgará el *pase* de la Escuela Nacional Preparatoria para cualquiera de las superiores, sino después de que el solicitante haya sido aprobado en examen de todas las asignaturas prescriptas por el art. 4° de esta ley, sin que en ningún caso pueda concederse dispensa de ninguna de ellas.

Art. 18° Los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria que hayan sido aprobados en los exámenes correspondientes á los seis años de estudios, tendrán derecho á que se les extienda por la dirección de la escuela un certificado general en forma de diploma.

Art. 19° Se establecerá, como anexo á la Escuela Nacional Preparatoria, un internado, de conformidad con las prescripciones que han de ser oportunamente expedidas.

Art. 20° El reglamento especial de la escuela fijará la forma y el tiempo de duración de los exámenes, las condiciones que se exijan para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios y las reglas especiales de las inscripciones, el personal y las clases, así como los demás puntos no previstos en este plan.

Artículos Transitorios.

I. Esta ley comenzará á regir el

día 1° de diciembre del corriente año en lo relativo á exámenes de admisión, y el día 15 del propio mes respecto de todo lo demás.

II. El director de la escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este decreto no hayan terminado sus cursos preparatorios; pero mantendrá en todo caso el orden establecido respecto de cada una de las series de estudios.

III. El taller de Fotografía se conservará en la escuela para que en él se preparen las vistas y proyecciones con que los profesores deben ilustrar sus respectivas clases.

IV. Quedan derogadas todas las leyes expedidas con anterioridad respecto de la Escuela Nacional Preparatoria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de octubre de 1901.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución.—México, 30 de octubre de 1901.—*Justino Fernández.*—Al C.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

1° de octubre de 1901.

Patente 2,217.

Compañía de cajas fuertes, denominada «Cauhtémoc,» S. A.—Invento aplicable á una caja de seguridad, ó caja de fierro, que consiste en que la manija ó cerradura es independientemente automática del sistema de pernos, fabricándose, además, dichas cajas con fierro trabajado en frío.

1° de octubre de 1901.

Patente 2,218.

Michael Jdvorsky.—Invento denominado «Arte de reducir la atenuación de las ondas eléctricas y aparato para lo mismo.»

1° de octubre de 1901.

Patente 2,219.

John Byron Sloane.—Perfeccionamientos en aparatos inhaladores.

1° de octubre de 1901.

Patente 2,220.

Jaime Cardús.—Pieza accesoría para las camas, destinada á hacer fácil la adaptación y estiraje de los colchones de alhambre.

1° de octubre de 1901.

Patente 2,221.

Charles Berg.—Perfeccionamientos en esa clase de vehículos en que la potencia eléctrica se emplea como motor.

1° de octubre de 1901.

Patente 2,222.

Bachá y compañía, sucesores.—Procedimiento para tapar toda clase de frascos ó botellas sin distinción.

3 de octubre de 1901.

Patente 2,223.

Wilfréd Rothery Wood.—Cier-